



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

Ciudad de México, 06 de febrero de 2020
CCDMX/DJMPS/21/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 Apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica; y 5 fracción I, 82, 95 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta, se inscriba en el orden del día de la Sesión a efectuarse el próximo martes 11 de febrero, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.**

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00012212
FECHA: 7/2/20
HORA: 10:25
RECIBO: Daniel



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado José Martín Padilla Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Iniciativa tiene por objeto homologar la Constitución Política Local con lo que se establece en el Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Planteamiento del problema.

En cada Constitución Política se encuentran contenidos los valores e ideas de una comunidad política que dan cuenta de los diversos momentos de su historia. Por tal motivo se puede decir que una Constitución no puede ni debe permanecer estática, ya que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a cada realidad social, política y económica.

En el caso particular de la Ciudad de México, el 17 septiembre de 2018 entró en vigor la Constitución Política Local, quedando integrados múltiples instrumentos y mecanismos de participación ciudadana en el Capítulo II del Título Cuarto denominado "*De la ciudadanía y el ejercicio democrático*". En dicho capítulo se contemplan tres tipos de democracia: la democracia directa, participativa y democrática. Lo cual marca el espíritu vanguardista de la Ciudad de México al dar respuesta a los procesos de democratización política que han cobrado un lugar



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

central, al grado de que a partir de la década de los noventa se empezaron a incluir los mecanismos de democracia directa y participativa en las constituciones latinoamericanas¹; por lo que la Ciudad de México no

Específicamente, el artículo 25 de la Constitución Local hace referencia a la democracia directa, entendida como aquel grupo de mecanismos que permite a la ciudadanía decidir sobre materias específicas directamente en las urnas, esto con la finalidad de incentivar la participación colectiva en los procesos de toma de decisión, más allá de la elección de sus representantes².

Dos de los mecanismos contemplados en el artículo antedicho son la Consulta Popular y la Revocación de Mandato. El primero consiste en un mecanismo mediante el cual el Congreso de la Ciudad de México somete a consideración de la ciudadanía en general, mediante preguntas directas, cualquier línea temática que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la Ciudad.

Por su parte, el segundo mecanismo hace referencia al derecho que tiene la ciudadanía para decidir que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa, lo cual constituye una forma de control y evaluación del ejercicio de las funciones de las personas con cargos de representación popular.

En relación a lo anterior, es menester apuntar que el 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato (Decreto, en adelante). Como parte de su contenido se encuentran algunos elementos que no se consideran en la Constitución Local referente a ambos mecanismos:

A. Revocación de mandato: Una definición, en termino claros y concretos, de lo que establece el tercero transitorio del Decreto en comento respecto a lo que se entenderá por el mecanismo de revocación de mandato; así mismo otros requisitos que deben de cumplirse para hacer la solicitud de dicho proceso, así

¹ Alicia Lissidini en la obra conjunta intitulada "Democracia Directa en Latinoamérica", consultado en el siguiente enlace el 6 de febrero de 2020: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/democracia-directa-en-latinoamerica.pdf>

² Véase en la siguiente liga del proyecto Reformas Políticas en América Latina, consultada el 6 de febrero de 2020: <https://reformaspoliticas.org/reformas/democracia-directa/>



LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

como la temporalidad en que deberá plantearse dicha solicitud y cuando los resultados serán vinculatorios.

Otros aspectos a considerar es que la jornada de votación del proceso de revocación deberá efectuarse en una fecha posterior a los procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales, por lo que no deberá coincidir en los mismos.

Finalmente, lo concerniente al proceso a realizarse en caso de haberse revocado el mandato de la persona titular del ejecutivo local, es decir, quién se encargará de nombrar al sucesor o asumirá el cargo de forma provisional.

B. Consulta popular: La fecha en que deberá realizarse dicho proceso, así como otras líneas temáticas que no podrán ser objeto de consulta.

En consecuencia, el acto a realizar en esta Iniciativa es el de una **armonización**, entendiéndose por este como aquel trabajo legislativo que deben realizar las legislaturas de los Estados, a efecto de que la Constituciones y leyes locales estén en concordancia o se supediten a lo dispuesto en la Constitución Política General y las leyes federales. Ya que como establece el sexto transitorio del Decreto en comento:

“Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizará su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demerito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normativas”

Jup



LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

Por lo anterior se proponen las siguientes modificaciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>TÍTULO CUARTO DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS Y DE LAS QUE HABITAN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 22</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 23 Deberes de las personas en la ciudad</p> <p>1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.</p> <p>2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:</p> <p>Del inciso "a" al "l".</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>CAPÍTULO II</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS Y DE LAS QUE HABITAN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 22</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 23 Deberes de las personas en la ciudad</p> <p>1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.</p> <p>2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:</p> <p>Del inciso "a" al "l".</p> <p><u>m. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</u></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>CAPÍTULO II</p>



LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA	DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA
<p style="text-align: center;">Artículo 25 Democracia Directa</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 25 Democracia Directa</p>
<p>A. Disposiciones comunes</p>	<p>A. Disposiciones comunes</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>F. Consulta Popular</p>	<p>F. Consulta Popular</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.</p>	<p><u>2. Las consultas populares convocadas conforme al presente apartado, se realizarán el primer domingo de agosto;</u></p>
<p>3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.</p>	<p>3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de <u>la restricción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de la Ciudad y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 1 de la Constitución; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; las obras de infraestructura; la seguridad ciudadana; la materia electoral, penal, tributaria y fiscal.</u></p>
<p>G. Revocación del mandato</p>	
<p>1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.</p>	
<p>2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de</p>	<p><u>La Sala Constitucional del Poder Judicial la Ciudad de México resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Ciudad de México, sobre la</u></p>



LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

representación popular de que se trate.

H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato.

Del 1 al 2.

3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

(...)

(...)

constitucionalidad de la materia de la consulta.

G. Revocación del mandato

1. La revocación del mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

2. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores **de la Ciudad, en la mitad más una de las alcaldías.**

Dicha solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

3. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, **mediante votación libre, directa y secreta,** cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

4. En lo que se refiere a la revocación



LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE PODER</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA FUNCIÓN EJECTUTIVA</p> <p style="text-align: center;">Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</p> <p>A. De la elección</p> <p>1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de</p>	<p><u>de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local se llevará a cabo conforme a lo establecido en la ley reglamentaria.</u></p> <p>H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato.</p> <p><u>Del 1 al 2.</u></p> <p>3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo <u>y la votación sea por mayoría absoluta.</u></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE PODER</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA FUNCIÓN EJECTUTIVA</p> <p style="text-align: center;">Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</p> <p>A. De la elección</p> <p>1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis</p>
---	--



LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

<p>octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.</p>	<p>años; <u>su mandato podrá ser revocado y</u> entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

Por los razonamientos antes expuestos, se somete al pleno de este H. Órgano Legislativo la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- SE ADICIONA UN INCISO AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 23; SE MODIFICAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL APARTADO F, SE MODIFICAN LOS NUMERALES 1 Y 2, SE ADICIONAN LOS NUMERALES 3 Y 4 AL APARTADO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

G Y SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL APARTADO H DEL ARTÍCULO 25; SE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL APARTADO A Y SE AÑADE EL NUMERAL 8 AL APARTADO D DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

Artículo 25

Democracia Directa

A. Disposiciones comunes

(...)

(...)

F. Consulta Popular

(...)

2. Las consultas populares convocadas conforme al presente apartado, se realizarán en el primer domingo de agosto;

3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos **ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo primero de la Constitución; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; las obras de infraestructura; la seguridad ciudadana; la materia electoral, penal, tributaria y fiscal.**

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

G. Revocación del mandato

1. La revocación del mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.



LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

2. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo, en la mitad más uno de las alcaldías.

3. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, mediante votación libre, directa y secreta, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

4. En lo que se refiere a la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local se llevará a cabo conforme a lo establecido en la ley reglamentaria.

H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato.

Del 1 al 2.

3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y la votación sea por mayoría absoluta.

(...)

(...)

TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE PODER

CAPITULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Artículo 32

De la Jefatura de Gobierno



LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

A. De la elección

1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años; su mandato podrá ser revocado y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.

(...)

(...)

D. De las faltas temporales y absolutas.

Del 1 al 7.

8. En caso de haberse revocado el mandato de la Jefa o el Jefe de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad del poder ejecutivo local quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional. En ese periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los numerales quinto y séptimo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMITASE A LA JEFA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

*Dado en el recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México,
a los 11 días del mes de febrero del 2020.*

ATENTAMENTE